

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2022
ACTOR: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexo del delegado del Congreso de la Ciudad de México.	8838
2. Escrito y anexo del Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	8898
3. Escritos y anexos del delegado de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	1284-SEPJF 1285-SEPJF

Las documentales indicadas en los numerales 1 y 2 fueron depositadas respectivamente el **veinticuatro** y **veinticinco de mayo** de dos mil veintitrés en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas, ambas, el veinticinco de mayo en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal; mientras que las señaladas en el numeral 3, de contenido idéntico, fueron enviadas por el Sistema Electrónico de este máximo tribunal el **veintinueve de mayo** de la misma anualidad. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés.

Vistos; agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos de cuenta de quienes comparecen con la personalidad que tienen reconocida en autos¹, mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado en proveído de once de mayo del año en curso y remiten los **datos de las personas que comparecerán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos** que tendrá verificativo a las once horas del dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Toda vez que dichas personas cuentan con firma electrónica vigente según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este proveído, se acuerda favorablemente la designación, **hecha excepción** del autorizado mencionado por la Alcaldía Miguel Hidalgo en virtud de que, con fundamento en el artículo 11 párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

¹ Mediante proveídos de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, veintisiete de enero y trece de marzo de dos mil veintitrés, del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2022

Política de los Estados Unidos Mexicanos², en relación con el diverso 11, fracciones primera y segunda, del Acuerdo General Plenario 8/2020³, para asistir a la referida audiencia se debe tener reconocido carácter de delegado o representante legal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o **por conducto de sus representantes legales o de sus delegados**, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada; (...).

